



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

SABANALARGA, ATLANTICO **21 SEP 2020**
RADICADO EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2019-00448-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA
DEMANDADO: RONALD JOSE SERRANO MARIN ,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, las partes allegaron escrito en el que consta acuerdo de pago en común y mutuo consentimiento sobre la obligación, Sírvas e resolver. Sabanalarga –Atlántico. JULIO DIAZ M-El Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO. 21 SEP 2020

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo Parcial de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por el Demandado señor Ronald José Serrano Marín

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Cinco Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Veinticuatro Pesos Moneda legal (\$5.999.724.00 M. C) . (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.**

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se le han descontado al demandado y que se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante **Alfredo García Barraza** , tal y como viene solicitado por las partes El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-

Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a : presentar y nulidades procesales, a presentar denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago.

Una vez cancelada la suma acordada, se ordenara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, se.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por el Demandado señor **Ronald José Serrano marina** por la suma de **Cinco Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Veinticuatro Pesos Moneda legal (\$5.999.724.00 M/C) (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.**

SEGUNDO - La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se ha descontado al demandado y que se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre de ALFREDO GARCIA BARAZA tal y como viene solicitado por las partes

TERCERO- El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses moratorios.-

CUARTO.- Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a : presentar y nulidades procesales, a presentar denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

QUINTO . - Una vez cancelada la suma acordada, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a1c3126e637695f5f29ca7d89d101309c0d0d32c0ab88f19e0249062894696**

Documento generado en 21/09/2020 08:18:12 a.m.

JUZGADO 10. PROMISCOUO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
22 SEP 2020
Sabanalarga
El auto anterior se notificó por estado
067 en la fecha
El Secretario jul